Tlajomulco

AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:

Los que suscribimos integrantes de la **COMISIÓN EDILICIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO,** del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de conformidad con el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 3, 10, 27 y 41 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 1 y 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3 fracciones VII y X, 30, 33, 43 fracción II, 64 fracción VII, 71, 119, 145, 147 y 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tenemos a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno el presente:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice instruir a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para que en la esfera de sus respectivas facultades, competencias y atribuciones den continuidad con los actos correspondientes para efectuar el cobro del impuesto predial del inmueble identificado como "El Mercado", ubicado a un costado de la Plaza Esmeralda sobre Boulevard Nuestra Señora de las Mercedes número 40 en el Fraccionamiento Hacienda Santa Fe; con base en la siguiente:

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el desahogo del punto XVI-D del orden del día, la Regidora María Isabel Palos Leija, presentó iniciativa de acuerdo, la cual tiene por objeto autorizar a la Tesorera Municipal para que realice todos los

Esta foja pertenece al dictamen suscrito por la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, mediante el cual resuelve el turno asentado en el punto de acuerdo 200/2019.

actos jurídicos, y, en su caso, las negociaciones con la persona jurídica propietaria del bien inmueble conocido como "El Mercado" que se ubica a un costado de la Plaza Esmeralda, sobre el Boulevard Nuestra Señora de las Mercedes número 40 en el Fraccionamiento Hacienda Santa Fe, para que se otorgue en dación de pago, o en su caso, realice los actos correspondientes para iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, lo anterior derivado de los adeudos por concepto de impuesto predial de los diversos locales que se encuentran en dicho inmueble.

II. Mediante el punto de acuerdo 200/2019, la iniciativa de acuerdo antes mencionada fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, de conformidad a los artículos 64 fracción XII, 77, 119 y 131 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III. El día 18 de diciembre del año 2019, mediante oficio SMMOCP/486/2019, se hizo del conocimiento a la titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el punto de acuerdo descrito en párrafos anteriores; después el día 13 de enero del año 2020, mediante oficio TES/063/2020, suscrito por la Licenciada en Contaduría Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, se anexo la información de las cuentas prediales que componen el inmueble conocido como "El Mercado".

IV. El día 20 de enero del año 2020, las y los integrantes de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, tuvimos a bien celebrar la sesión correspondiente, previa convocatoria hecha por el Síndico Municipal **Maestro Miguel Osbaldo Carreón Pérez**, Presidente de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, teniendo a bien tomar en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, la prestación de los servicios públicos a su cargo y el desempeño de las distintas funciones que les son atribuidas en su respectivo orden jurídico; es autónomo en lo

3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx
RECICLABLE

concerniente a su régimen interior, integrado por una asociación de vecindad asentada en un territorio de 636.39 kilómetros cuadrados en la Región Centro del Estado de Jalisco, formando parte integrante de su división territorial, de su organización política y administrativa; adicionalmente se constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los derechos humanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común, lo anterior se concluye del análisis de los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracción X, 73 primer párrafo, 88 y 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 37 fracción II, 75, 78 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II. La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Municipio, misma que entre sus facultades esta el efectuar la recaudación y cobro de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones para fines específicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III. Ahora bien, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todos los mexicanos a contribuir al gasto público, tanto de la Federación, del Estado y del Municipio en que residan.

IV. En ese sentido, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2020, contempla el impuesto predial, mismo que tiene carácter general y obligatorio, y está a cargo de personas físicas, jurídicas y unidades económicas, para cubrir gastos públicos y demás obligaciones a cargo del Ayuntamiento. Cuyo objeto, es según sea el caso, la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión, el usufructo y el derecho de superficie de predios, así como de las construcciones edificadas sobre los mismos. Además, el mismo se causa y se debe de pagar, conforme a las bases, tasas, cuotas y tarifas fijadas en la Ley de Ingresos Municipal.

V. Por otro lado, se entiende que la dación en pago es una forma de extinción de las obligaciones, pues se produce cuando la acreedora acepta en pago de la deuda, una cosa distinta a la

3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

RECICLABLE

debida.[1]

Conocida también como *datio in solutum*, es la realización de una prestación distinta a la debida, aceptada por el acreedor con plenos efectos de extinción obligacional. Es decir los bienes entregados por el deudor pasan a ser propiedad de los acreedores en la medida, forma y con los efectos extintivos que estipulen.[2]

Dicha figura se contempla en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2020, en su precepto 183, mismo que establece:

> *"**Artículo 183.-** A fin de asegurar la recaudación de toda clase de obligaciones fiscales de pago a la hacienda pública municipal y previo acuerdo de Ayuntamiento, se podrá aceptar la dación de bienes o servicios en pago total o parcial de las mismas, cuando éstos sean de fácil realización o venta, o resulten aprovechables en el desempeño de la función pública, para la prestación de los servicios públicos municipales o para el equipamiento urbano, a juicio del propio Ayuntamiento.*
>
> *La aceptación o negativa de la solicitud de dación en pago será facultad discrecional del Ayuntamiento, debiendo resolverse en un término que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de que esté debidamente integrado el expediente y su resolución no podrá ser impugnada en recurso administrativo, ni mediante juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco."*

De lo contemplado en el arábigo anteriormente transcrito se desprende que la dación en pago debe ser de fácil realización o venta, esto es de bienes o servicios ofrecidos para tal efecto de su aprovechamiento, pues esta decisión depende de la perspectiva del propio Ayuntamiento, situación que no resulta ser de fácil realización, toda vez que:

a) Los sujetos obligados al pago de este impuesto son diversas personas físicas y jurídicas.
b) Para el inicio de dicha figura jurídica se debe iniciar mediante la solicitud de la parte deudora.
c) Se desprenden diversas cuentas prediales.
d) No todas se encuentran en la misma situación jurídica, pues algunas de ellas tienen adeudos de diversos ejercicios fiscales, mientras otras se encuentran al corriente.

---

[1] Época: Novena Época Registro: 194801 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo IX, Enero de 1999 Materia(s): Civil Tesis: II.1o.C.173 C Página: 845

[2] http://www.enciclopedia-juridica.com/d/daci%C3%B3n-en-pago/daci%C3%B3n-en-pago.htm (Fecha de consulta 13/Enero/2020)

3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

RECICLABLE

Por otro lado, el arábigo citado contempla que las mismas deben resultar aprovechables en el desempeño de la función pública, para la prestación de los servicios públicos municipales o para el equipamiento urbano, situación que en el presente dictamen no está en vías de ser previsible por esta Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, pues independientemente de que la norma prevea un beneficio a favor de un particular deudor como forma alterna en la satisfacción de la obligación de pago de los créditos que están a su cargo, cuya concesión deriva del ejercicio de una facultad discrecional del Ayuntamiento, tiene un ineludible deber que la propia responsabilidad le impone de observar y anteponer el interés público en la recaudación impositiva, pues es obvio que la dación en pago no debe significar una carga adicional y ajena a su función natural.

Sin embargo, al contemplarse en la norma un determinado beneficio a los contribuyentes deudores para asegurar la recaudación de los créditos a favor del fisco municipal, mediante esta figura jurídica, no puede extenderse a situaciones diversas para las cuales se estableció dicho beneficio, como sería la obligación de la autoridad fiscal de aceptar todo tipo de bienes o servicios independientemente de su cualidad o perspectiva de realización o venta.

Además, el particular obligado es a quien le corresponde ofrecer determinado bien mueble o inmueble, o servicio, para efecto de liquidar su adeudo ante la autoridad Municipal; por tanto al resultar que son varios los sujetos obligados al pago del impuesto predial y que no todos se encuentran en la misma situación jurídica, es que de momento resulta inviable contemplar una posible dación en pago, cabe señalar y hacer énfasis que en la iniciativa de origen se plantea que la negociación de la dación de pago de la totalidad de los locales que integran dicho mercado, se realice con una persona moral, lo cual resulta también ser inviable toda vez que los derechos reales del inmueble son propiedad de distintas personas, como se señala al inicio de esta párrafo.

V. Luego, en el propio oficio TES/063/2020, remitido por la Tesorera Municipal, la Licenciada en Contaduría Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, anexo el listado de cuentas prediales de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Catastro Municipal, mismas que componen el inmueble conocido como "El Mercado", en el cual se advierten datos generales del adeudo actualizado a la fecha, nombre del propietario, así como el valor fiscal de cada local.

VI. De la información adjunta al oficio de cuenta se desprenden 85 locales con cuentas prediales, de los cuales 77 locales ya cuentan con gestión de cobro, mientras tanto los restantes se encuentran al corriente en el pago de este impuesto, debiendo tomar en cuenta que está corriendo el ejercicio fiscal 2020, y los contribuyentes de este impuesto, están dentro del término correspondiente para efectuar el pago en una sola exhibición, pues en el mes de Enero y Febrero se concederá el beneficio del 15%, en tanto que en el mes de Marzo será del 10% y en el mes de Abril será del 5%, después de estos meses se comenzaran a generar recargos, esto de acuerdo en lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2020.

VII. En razón a lo dicho anteriormente ya que unas de las proposiciones que se manifiestan en la iniciativa de origen es instruir a la Tesorería Municipal, para que lleve a cabo el inicio del procedimiento administrativos de ejecución para el cobro del impuesto predial; y como resultado de la investigación realizada para la formulación del presente dictamen, la Tesorería Municipal informa que ya se encuentra realizando las gestiones de cobro, a los adeudos generados en dicho inmueble, por lo tanto se considera pertinente instruir a la Dirección General Jurídica, para que dentro de sus respectivas competencias y atribuciones pueda coadyuvar con dicho cobro que adeude el inmueble antes referido, y así mismo para que la Tesorería Municipal continúe con todas las acciones y gestiones necesarias para tal efecto.

VIII. Por los fundamentos y motivos ya expuestos, someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio que resuelve el turno asentado en punto de acuerdo 200/2019, aprobado en la sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre del año 2019.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza instruir a la

Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para que en la esfera de sus respectivas facultades, competencias y atribuciones den continuidad con los actos correspondientes para efectuar el cobro del impuesto predial del inmueble identificado como "El Mercado", ubicado a un costado de la Plaza Esmeralda sobre Boulevard Nuestra Señora de las Mercedes número 40 en el Fraccionamiento Hacienda Santa Fe.

TERCERO.- Notifíquese mediante oficio y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

A t e n t a m e n t e.
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 20 de enero del año 2020.

MAESTRO MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ.
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO.

REGIDOR NOÉ FIERROS ÁLVAREZ.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO.

REGIDORA VIOLETA ZARAGOZA CAMPOS.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO.

REGIDOR ANTONIO SÁNCHEZ FLORES.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO.

Esta foja pertenece al dictamen suscrito por la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, mediante el cual resuelve el turno asentado en el punto de acuerdo 200/2019.

REGIDOR SALVADOR GÓMEZ DE DIOS.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA
DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO.

REGIDORA MARICELA CARO ENRÍQUEZ.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA
DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO.

REGIDOR JULIO RODOLFO VELÁZQUEZ CHÁVEZ.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA
DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO.

REGIDOR KEY TZWA RAZÓN VIRAMONTES.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA
DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO.

REGIDORA CELIA MONTSERRAT ANDRADE GARCÍA.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA
DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO.

MOCP/GES

Esta foja pertenece al dictamen suscrito por la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, mediante el cual resuelve el turno asentado en el punto de acuerdo 200/2019.